

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE

Yopal, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Control inmediato de legalidad
ACTO: Decreto 049 del 5 de agosto de 2020
RADICACIÓN: 85001-2333-000-2020-00452-00

MAGISTRADA PONENTE: AURA PATRICIA LARA OJEDA

ANÁLISIS DE LEGALIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO EXPEDIDO EN DESARROLLO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECLARADO POR EL GOBIERNO NACIONAL CON OCASIÓN A LA PANDEMIA DEL COVID-19/AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO

El municipio de Pore remitió, vía correo electrónico, el Decreto No. 049 del 05 de agosto de 2020, suscrito por el alcalde municipal de dicho ente territorial, que correspondió al despacho 03 según acta de reparto del 24 de agosto del mismo año.

I ANTECEDENTES

Mediante auto del 01 de septiembre de 2020 se admitió el control inmediato de legalidad, el cual se notificó por estado No. 163 del 02 de septiembre de 2020 y personalmente al municipio de Pore y al Procurador 53 Judicial II para asuntos administrativos, conforme certificación emitida por la secretaria de la Corporación en la misma fecha. Igualmente, en la página web de la Rama Judicial - Tribunal Administrativo de Casanare - Avisos a la Comunidad, se publicó el aviso No. 324 informando la existencia del presente proceso.

Posteriormente, dando cumplimiento a lo dispuesto en la providencia en mención, el 17 de septiembre de 2020 se corrió traslado al agente del

Ministerio Público destacado ante este Tribunal, remitiendo copia del expediente en medio digital, para rendir el respectivo concepto.

CONCEPTO DEL PROCURADOR

El agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación manifiesta que el problema jurídico a resolver consiste en determinar si el acto administrativo en discusión se ajusta o no a la legalidad vigente y en especial a la normatividad excepcional establecida en los decretos legislativos, expedidos por el Gobierno de Colombia en ejercicio del artículo 215 de la Carta Política y si el funcionario que lo expidió es competente para hacerlo.

Hace un recuento del marco normativo que regula el Gobierno Nacional, a raíz de la aparición del Covid-19, para lo cual trae a colación las Resoluciones Nos. 385, 844 y 1462 de 2020, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, que declaran la emergencia sanitaria inicialmente hasta el 30 de mayo, prorrogada hasta el 31 de agosto y finalmente hasta el día 30 de noviembre de 2020; el Decreto Legislativo No. 637 del 06 de mayo de 2020, que declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional; los Decretos No. 636, 689, 990 y 1076 del 28 de julio de 2020, que ordenaron la medida de aislamiento preventivo obligatorio, este último extendiéndola hasta el 1º de septiembre de esta anualidad.

Señala que el acto administrativo observado se limita a adoptar a nivel local, las disposiciones de orden nacional, que establecen las condiciones para el cumplimiento del aislamiento preventivo obligatorio, como parte de las acciones que ayudarán a enfrentar y mitigar el rápido avance del covid-19, destacando que el acto administrativo objeto de estudio, en sus consideraciones alude expresamente a la situación calamitosa que vive el municipio con ocasión del mencionado virus.

Finalmente esgrime que, la alcaldesa municipal de Pore es competente para expedir el decreto objeto de control y que existe proporcionalidad de las medidas adoptadas para conjurar la crisis desatada por el Covid-19 e

impedir la extensión de los efectos del Estado de Emergencia. Así mismo, aduce que existe conexidad del acto observado, con los motivos que dieron lugar a la declaratoria del estado de excepción por parte del Gobierno Nacional y resalta que, no existe infracción alguna a las normas en las que deben fundarse. Por lo anterior, solicita se declare conforme a derecho y por lo tanto legal el acto objeto de control (consecutivo 10).

II CONSIDERACIONES

1. COMPETENCIA PARA EJERCER EL PRESENTE CONTROL

El numeral 14 del artículo 151 del C.P.A.C.A. dispone que, los tribunales administrativos conocerán en única instancia, del control inmediato de legalidad de los actos administrativos de carácter general proferidos por las autoridades territoriales departamentales y municipales.

Como el Decreto 049 del 5 de agosto de 2020, objeto de estudio fue expedido por la alcaldesa municipal de Pore, este Tribunal es competente para conocer del presente asunto.

2. EL DECRETO 1076 DE 2020 (julio 28) D.O. 51.389, julio 28 de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.”*, dispone:

“Artículo 1°. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a. m.) del día 1° de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1° de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el presente Decreto.

Artículo 2°. Ejecución de la medida de aislamiento. De conformidad con lo establecido en los artículos 296 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, ordenar a los gobernadores y alcaldes para que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, adoptada en el artículo anterior.

Artículo 3°. *Garantías para la medida de aislamiento. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:*

(...)

Artículo 10. Prohibición de consumo de bebidas embriagantes. Ordenar a los alcaldes y gobernadores que en el marco de sus competencias constitucionales y legales prohíban, dentro de su circunscripción territorial, el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00 a. m.) del 1° de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a. m.) del día 1 de septiembre de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

(...)

Artículo 13. Vigencia. *El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a. m.) del día 1° de agosto de 2020, y deroga el Decreto 990 del 9 de julio de 2020.*" (negrilla fuera de texto)

3. NATURALEZA DEL MEDIO DE CONTROL Y SU ALCANCE RESPECTO DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

En este punto, conviene precisar que la Ley estatutaria 137 de 1994, que reguló los Estados de Guerra Exterior, Conmoción Interior y Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el artículo 20 establece:

"Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales".

Respecto a los controles de los estados de emergencia en reciente pronunciamiento, el Consejo de Estado explica:

" [E]l estado de emergencia está sometido a dos clases de controles: a) el Control Político que corresponde al Congreso y b) el Control Judicial que es compartido, le corresponde a la Corte Constitucional ejercer de manera automática el control jurisdiccional de los decretos legislativos dictados durante los estados de excepción (...) y al Consejo de Estado, y a los Tribunales que conforman la jurisdicción de lo contencioso administrativo, el control inmediato de legalidad de los actos administrativos de carácter general y abstracto que adopten las autoridades en desarrollo de los decretos legislativos proferidos por el gobierno nacional. [...] [E]l Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica está sometido a los límites temporales (...) solo puede llevarse a cabo «por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario». Algunas características que ostentan los decretos

legislativos dictados en estado de emergencia económica, social y ecológica son las siguientes: i) Pueden derogar, adicionar o modificar las leyes que sean pertinentes y en consecuencia tienen los mismos efectos jurídicos de una ley, ii) tienen una vigencia indefinida, esto es, pueden sobrepasar el término por el cual se declaró el estado de excepción. Sin embargo, si establecen nuevos tributos o modifican los impuestos existentes, las medidas respectivas regirán solo hasta el vencimiento de la siguiente vigencia fiscal, salvo que el Congreso las convierta en permanentes. iii) Pueden ser derogados, modificados o adicionados por el Congreso, pero la oportunidad para ello depende de si la iniciativa legislativa es exclusiva del Gobierno Nacional, o no.

(...)

Es integral, por cuanto es un juicio en el que se examina la competencia de la autoridad que expidió el acto, la conexidad del acto con los motivos que dieron lugar a la declaratoria del estado de excepción, la sujeción a las formas y la proporcionalidad de las medidas adoptadas para conjurar la crisis e impedir la extensión de los efectos del estado de excepción. 5 La sentencia que decide el control de legalidad hace tránsito a cosa juzgada relativa. [...] [L]a Corporación ha señalado que si bien, el control automático supone un control integral, no puede pretenderse con ello que al ejercer tal control, el juez revise todo el ordenamiento jurídico. En ese sentido, al entenderse que la sentencia que resuelve el control de legalidad hace tránsito a cosa juzgada relativa es posible que sea nuevamente controvertido en la jurisdicción respecto de otras normas superiores no estudiadas y por aspectos diferentes a los analizados."¹

Teniendo en cuenta los parámetros citados, el Tribunal se aplica al estudio de legalidad del decreto observado.

4.- EXAMEN MATERIAL DEL DECRETO

4.1 CAUSAS:

En la motivación del Decreto 049 del 5 de agosto de 2020, se tiene en cuenta que el Gobierno nacional expidió el Decreto 1076 ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas a partir de las 0:00 horas del 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el covid-19, estableciendo además en el artículo segundo que los alcaldes y gobernadores en el marco de su competencia deben adoptar instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento.

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA ESPECIAL DE DECISIÓN NÚM. 9 Consejero ponente: GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ, 27 de mayo de 2020 Radicación número: 11001-0315-000-2020-00964-00(CA)A Actor: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA Demandado: CIRCULAR EXTERNA NÚM. 11 DEL 19 DE MARZO DE 2020 - SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA Referencia: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. SE DECLARA QUE LA CIRCULAR EXTERNA NÚM. 11 DEL 19 DE MARZO DE 2020 EXPEDIDA POR EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, SE ENCUENTRA AJUSTADA A LA LEGALIDAD.

Refiere que según reporte epidemiológico expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social a 31 de agosto de 2020 en el país se han confirmado 295.508 casos positivos de Covid 19, de los cuales se tiene como resultado 5.625 muertes y 68.806 recuperados y específicamente para Casanare el contagio de 306 personas y que específicamente para el municipio de Pore se reportan 24 personas. Resalta que el municipio ha venido presentando un aumento acelerado de contagio del virus COVID-19 entre el 28 de junio de 2020 primer caso reportado y la fecha en que se expide el Decreto local examinado, estando clasificados por el Ministerio de Salud como municipio con afectación alta. Por tal razón, el 31 de julio de 2020 se llevó a cabo Consejo de seguridad, con el fin de concertar las medidas a adoptar, la necesidad y la pertinencia de las mismas, atendiendo las directrices del Gobierno Nacional, relacionadas con la apertura gradual de la economía en el país, acatando las observaciones del Ministerio de Salud y Protección Social.

Por lo anterior, ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes del municipio de Pore hasta las 0:00 del 1 de septiembre de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria causada por coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el aislamiento preventivo obligatorio limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio municipal, con las 46 excepciones previstas en el artículo segundo de dicho acto, precisa que las personas naturales o jurídicas que desarrollen dichas actividades en calidad de proveedores comercializadores y/o prestadores de bienes y servicios no estarán sometidos al pico y cédula mencionados en dicho Decreto; no obstante, deberán estar debidamente identificados y acreditar el desarrollo de tales actividades, así como cumplir el protocolo general de bioseguridad atendiendo lo dispuesto en las resoluciones aplicables al desarrollo de actividades generales y específicas expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. Igualmente, se permite la movilización de personas en calidad de consumidores y/o usuarios de bienes, productos y servicios conforme las actividades allí descritas; establece el pico y cédula teniendo en cuenta el último dígito de la cédula de la ciudadanía y determinan los horarios.

Refiere que los establecimientos de comercio dedicados al desarrollo de las actividades descritas en los casos excepcionales, además de acatar el horario señalado, deberán realizar el control de ingreso de las personas a través de la verificación de sus respectivas cédulas de ciudadanía de acuerdo al día establecido para el efecto y disponer de la logística necesaria para evitar aglomeración de más de 10 personas tanto dentro como fuera del lugar en el caso de que se pretenda el ingreso al mismo, para esto deberá establecer demarcación o cualquier otro medio para mantener la distancia de 2 metros entre cada persona; ordena contar con lavado y desinfección de manos o en la aplicación de gel antibacterial o alcohol glicerinado previo al ingreso y requerir el uso de tapabocas y demás medidas establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, en todo caso los establecimientos deberán propender por la implementación de ventas a domicilio y/o correo electrónico.

Señala que las farmacias, droguerías y establecimientos de venta de medicamentos, dispositivos médicos y productos farmacéuticos, así como aquellos que desarrollen la actividad hotelera, podrán prestar sus servicios durante las 24 horas del día y deberán adoptar todas las medidas de protección. Expone que las personas, empresas y/o establecimientos de Comercio que desarrollen actividades que se encuentran permitidas, deben comunicar al municipio de Pore la apertura y desarrollo de sus actividades económicas, anexando el respectivo protocolo de bioseguridad según las directrices adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

El acto administrativo local permite la práctica de actividades físicas de ejercicio al aire libre y la práctica deportiva de manera individual en los días y horarios allí establecidos acorde con el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020 y prohíbe el uso de gimnasios polideportivos parques bio saludables parques infantiles y demás escenarios deportivos salvo el uso de polideportivos para la práctica deportiva de manera individual, todas las personas deben utilizar los elementos de protección y adoptar todas las medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Las personas que desarrollen las actividades excepcionales en calidad de consumidores y/o usuarios deberán cumplir los protocolos de bioseguridad y medidas de protección que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia ocasionada por el covid-19, como es el uso de tapabocas, el lavado y desinfección continua de manos el distanciamiento social y demás medidas establecidas en la Resolución 666 de 2020.

Se restringe el ingreso y tránsito de vehículos, motocicletas, bicicletas y demás medios de transporte reglamentados por la normativa nacional, por las vías del municipio de Pore, salvo para el desarrollo de actividades contempladas en el artículo segundo de dicho acto y que para tal efecto se habilitará el ingreso y salida del casco urbano únicamente por la calle 11 con carrera 21 esquina y calle 4 con carrera 7 esquina, respectivamente. Para el ingreso al municipio deberá acreditarse el desarrollo de las actividades contempladas en el artículo segundo, así mismo el embarque y desembarque de pasajeros del servicio de transporte público terrestre se deberá realizar exclusivamente en los puntos indicados.

Prohíbe el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos, espacios abiertos y establecimientos de Comercio y espacios privados que trasciendan a lo público hasta las 0:00 del 1º de septiembre de 2020. Los establecimientos de comercio dedicados al expendio de dichas bebidas deberán adoptar los mecanismos para la venta de estos productos en el establecimiento sin permitir su consumo o preferiblemente a través de canales electrónicos, telefónicos y por entrega a domicilio atendiendo las medidas sanitarias y normas de bioseguridad a que haya lugar. Los particulares deberán acatar las medidas de aislamiento preventivo obligatorio en su domicilio para el consumo de bebidas embriagantes y de distanciamiento, así como evitar las aglomeraciones reuniones privadas que desatiendan lo dispuesto en dicho decreto.

Establece el toque de queda en la jurisdicción del municipio de Pore hasta el 1 de septiembre de 2020 durante todos los días desde las 8 pm hasta las 5 am. Instan a los habitantes para efectuar limpieza, lavado y desinfección

del frente de sus viviendas, así como adoptar las medidas de bioseguridad establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

4.2. PERTINENCIA:

En este acápite se debe analizar la pertinencia del acto administrativo por sus consecuencias jurídicas concretas y su afectación real a la sociedad. Las medidas tomadas en el Decreto observado afectan los derechos de los ciudadanos, pues ordena el aislamiento preventivo obligatorio a todos los habitantes del municipio de Pore hasta el 1 de septiembre de 2020 y resalta que, para la fecha de expedición del acto, Pore es un municipio con alta afectación de Covid.

Pues bien, según reportes del Ministerio de Salud y Protección Social², para el 5 de agosto de 2020 el municipio de Pore presenta afectación alta. Así las cosas, la medida de aislamiento obligatorio preventivo ordenada por la alcaldesa de Pore desde la publicación del Decreto local examinado hasta el 1 de septiembre de 2020, se acompasa a la orden dada en el Decreto nacional 1076 del 28 de julio del mismo año, que ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a. m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1º de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Por lo anterior el Decreto local analizado cumple en general el presupuesto de pertinencia.

Sin embargo, la sala analiza una expresión contenida en el artículo 5 del Decreto 049 del 5 de agosto de 2020, en cuanto incluye la prohibición de bebidas embriagantes en lo que denomina “*espacios privados que trasciendan a lo público*”, así:

*“ARTÍCULO QUINTO: PROHIBIR el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos, espacios abiertos y establecimientos de comercio y **espacios privados que trasciendan a lo público** hasta las 00:00 horas del día 01 de septiembre de 2020.”* (negrilla fuera de texto).

² Fuente: Cálculos MSPS-Dirección de Epidemiología y Demografía (Casos confirmados y Positividad COVID - INS, Proyecciones población DANE)

La sala encuentra que la expresión citada entre comillas establece una restricción ilegal, que resulta contradictoria, pues un espacio es privado o es abierto al público de tal manera que la expresión espacio privado que trasciende a lo público, además de contradictoria, no encuentra respaldo normativo alguno para su expedición y se trata de un concepto indeterminado, que será declarado nulo.

Ahora, el artículo tercero del acto administrativo observado establece que, quienes residan o transiten en el municipio de Pore, deben atender todas las directrices y recomendaciones adicionales, contempladas en los Decretos 021, 022 y 023 de 2020 y aquellas que se expidan por las autoridades del orden nacional y departamental, que tengan relación con la emergencia sanitaria.

Al respecto, se precisa que los citados decretos locales **021 del 12 de marzo de 2020; 022 y 023, estos dos del 17 de marzo de 2020**, fueron declarados improcedentes por la Corporación mediante providencias del 30 de marzo de 2020, todas con ponencias del Despacho 03, dentro de los procesos Nos. 85001-2333-000-2020-00095-00, 85001-2333-000-2020-00096-00 y 85001-2333-000-2020-00097-00, teniendo en cuenta las fechas en que fueron proferidos, el primero antes de la expedición Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y los últimos dos mencionados se profirieron el mismo día en que se declaró el estado de excepción, claramente ninguno de los se tres motivaron en el estado de emergencia declarado, sino en las leyes 1751 de 2015, 1801 de 2016 y el Decreto 780 de 2016, que otorgan facultades a los alcaldes para ejercer autoridad en materia de salud y orden público, por ello, no se sometieron al control inmediato de legalidad.

4.3 PROPORCIONALIDAD – NECESIDAD – FINALIDAD DEL DECRETO LOCAL:

Una pandemia afecta a toda la sociedad, el frente para combatirla se hace en equipo, juntando esfuerzos de toda la sociedad civil y de los gobiernos, ninguna entidad u organismo puede, por sí solo, ocuparse eficazmente de la preparación para una pandemia, así, la organización del todo, depende del tamaño de la población y sus características, como la

distribución de los grupos de alto riesgo, los hábitos de conducta, la confianza en sus gobernantes, la aceptabilidad y aplicabilidad de cualquier medida de distanciamiento social recomendada, depende de la capacidad de llevar a cabo las actividades de vigilancia y mitigación, la posibilidad de que todos los casos presuntos sean detectados, la disponibilidad de medidas preventivas eficaces; una vez se organiza la sociedad, se deben evaluar los resultados, si conviene suspender, restringir o modificar las grandes concentraciones de personas, flexibilizar las excepciones, todo dentro del marco de las medidas de orden nacional dependiendo de las particularidades de ente territorial, o de la modificación de los hábitos laborales, los horarios según la actividad y las características de cada jurisdicción.

La medida de aislamiento preventivo obligatorio decretada por el Gobierno Nacional se ha morigerado con el transcurso del tiempo, dando paso de manera paulatina el desarrollo de varias actividades, con el fin de reactivar la economía seriamente afectada, el derecho de los trabajadores y de las empresas, pero sin dejar de lado el fin primordial de prevenir, contener y mitigar el contagio del Covid 19. Con la expedición del Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, el Gobierno nacional continúa con la restricción de la locomoción, desde su publicación hasta el 1 de septiembre de 2020; no obstante, contempla ya el paso gradual a la nueva normalidad.

Así las cosas, las medidas tomadas en el Decreto 049 del 5 de agosto de 2020, corresponden de manera general en cuanto a su finalidad y medida con el propósito de aislar la población con el fin de contener el contagio y la transmisión del virus Covid 19, restringir el desarrollo de algunas actividades y dar reapertura a otras con el propósito de reactivar la economía, en cumplimiento de lo anterior, según las circunstancias particulares del municipio de Pore que para la fecha de expedición del acto examinado se cataloga como de alta afectación, en el Decreto examinado se mantiene la restricción a la locomoción, el marco de las actividades excepcionales corresponde a las permitidas en el Decreto Nacional aplicable para la fecha de expedición del Decreto local 049, todo enmarcado en el grado de afectación de coronavirus que presenta y en la necesidad de proteger la salud y la vida de los habitantes, frente a la pandemia covid-19.

Bajo ese entendido, la buena administración no es solo cumplir formalmente con las leyes, es tener al ser humano como eje de la administración, reconocer una realidad social con sus características, como lo es en este caso la pandemia con la que convivimos, de tal manera que las decisiones adoptadas en el acto administrativo objeto del presente control, resultan proporcionales, necesarias y atienden a la finalidad que los motiva.

5. FACULTADES Y LÍMITES DE LA ALCALDESA DE PORE.

El Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, artículo 2 se ordena a gobernadores y alcaldes que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, adoptada en el artículo primero de dicho decreto nacional. De tal manera que los alcaldes están facultados para el expedir el Decreto objeto del presente control.

6. EXAMEN FORMAL DEL DECRETO 049 del 5 de agosto de 2020.

El referido acto se expidió en vigor del Decreto 1076 del 28 de julio de 2020. Se trata en efecto de actos generales toda vez que se dirige a una pluralidad indeterminada de personas, esto es a los habitantes del municipio de Pore y las normas en las cuales se funda están citadas de una manera impersonal y abstracta.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Casanare, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

F A L L A

PRIMERO: DECLÁRASE LA NULIDAD de la expresión consignada en el artículo 5 del Decreto 049 del 5 de agosto de 2020, proferido por la alcaldesa de Pore “espacios privados que trasciendan a lo público”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Por tanto, dicho artículo queda así:

“ARTÍCULO QUINTO: PROHIBIR el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos, espacios abiertos y establecimientos de comercio

hasta las 00:00 horas del día 01 de agosto de 2020"

SEGUNDO: DECLARASE AJUSTADO A DERECHO en lo demás el Decreto 049 del 5 de agosto de 2020, proferido por la alcaldesa de Pore, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Notificar esta sentencia a la representante legal del municipio de Pore y al Ministerio Público, a través del buzón electrónico, utilizando los medios tecnológicos disponibles por la Secretaría de la Corporación.

CUARTO: Por intermedio de la Secretaría General de esta Corporación, se ordena que la presente decisión sea comunicada en el portal web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y en el link control automático de legalidad habilitado por el CSJ en la página web de la rama.

QUINTO: En firme la presente decisión, archívese el expediente.

(Aprobado en Sala de la fecha, acta No. 69).


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA PATRICIA LARA OJEDA

Magistrada



D.L. 491 a. 11 y 806 a. 2
NÉSTOR TRUJILLO GONZÁLEZ
Magistrado



JOSÉ ANTONIO FIGUEROA BURBANO
Magistrado

Firmado Por:

AURA PATRICIA LARA OJEDA
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40269433900c4e28b3a6735fc001f33dde2a43d54e733ca577ae334d070ce776**

Documento generado en 17/10/2020 09:23:20 a.m.